



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 006/2025 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP. N° 001, remitido por el Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, que adjunta, informes técnicos e informe legal, referentes al trámite de: INFORME RATIFICACIÓN DE LA ADENDA N° 1 GADP – SJD. N° 27/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO GADP. – SDJ N° 066/2024 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO FLEXIBLE SAN ANTONIO – CANTUMARCA”; Informe CDP/ALDP/ N° 50/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo y todo cuanto convino en ver y analizar; y

CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 271, de la Constitución Política de Estado, establece que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, los Parágrafos II, III y IV, del Artículo 112, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala: “(...) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas. IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas. (...)”.

Que, el Artículo 120, de la citada ley, refiere que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero. Es así que, el Numeral 6, del Artículo 121, de la citada norma, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los seis (6) mecanismos e instrumentos de coordinación a los que también se lo denomina Sistema de Coordinación Intergubernativa.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 133, de la precitada ley, establece que: “I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. **Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos**”. (Las negrillas son añadidas)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, el Parágrafo I, del Artículo 3, de la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por el Artículo 2, de la Ley N° 730, señala: “Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas**” (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 4, de la citada norma, respecto al principio de fuerza de la ley de los Convenios Intergubernativos, establece: “Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplida las formalidades establecidas en la presente Ley”.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 5, de la pre citada norma, señala: “**I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos**”. (Las negrillas son añadidas)

Que, los Numerales 1 y 2, del Artículo 6, de la citada Ley, señala: “El nivel central y los gobiernos autónomos, podrán suscribir convenios intergubernativos para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias”.

Que, el Decreto Supremo N° 5406, de 28 de mayo de 2025, que modifica el Decreto Supremo N° 5321, de 23 de enero de 2025, en su Artículo 2 Parágrafo I. señala: “Con la finalidad de velar por la calidad y continuidad de los proyectos de inversión pública, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos operativos para el ajuste de precios unitarios de materiales de construcción, maquinaria y equipos, importados, así como otorgar un anticipo adicional para la adquisición de los mismos, en los contratos de obra y contratos llave en mano, que se encuentren en ejecución, suscritos por entidades públicas”; por su parte el Parágrafo III. Señala: “De manera excepcional, las entidades públicas que tengan contratos de obras y contratos llave en mano, que se encuentren en ejecución, podrán efectuar el ajuste de precios unitarios de los materiales de construcción, maquinaria y equipos, importados, detallados en el Anexo del presente Decreto Supremo, a través de un contrato modificadorio que debe ser suscrito hasta el 31 de octubre de 2025”.

CONSIDERANDO II:

Que, los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos sobre intereses comunes que tienen los distintos niveles de gobierno, para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno. De acuerdo a las Leyes N° 031, N° 492 y N° 730, no existe diferenciación entre los términos “acuerdo” o “convenio”, pues los mismos se toman como sinónimos. En ese sentido, ambos términos pueden ser empleados para referirse a aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos comunes, a través de obligaciones previa y voluntariamente acordadas.

Que, el Informe CDP/ALDP/ N° 50/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, establece: “En el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Departamental N° 104 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, se suscribe la Adenda N° 1 al Convenio Intergubernativo G.A.D.P. – S.J.D. N° 066/2024, correspondiente al proyecto “Construcción Pavimento Flexible San Antonio – Cantumarca”. La Adenda N° 1



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

tiene por objeto el incremento del monto del convenio, derivado de la necesidad de aprobar el Contrato Modificatorio N° 1 y la Orden de Cambio N° 2, instrumentos que resultan indispensables debido al incremento en los volúmenes de determinadas actividades del proyecto. Dichos incrementos obedecen principalmente a la necesidad de efectuar el mejoramiento del suelo natural desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+900, tramo que se encuentra emplazado sobre una zona de botadero municipal con suelos no aptos para la fundación de una carretera. Otro aspecto que incidió en el incremento de las cantidades de obra fue que el presupuesto original no contempló la totalidad de la excavación en roca, evidenciándose desde la progresiva 0+900 hasta el final del tramo la presencia de sectores con roca en toda la sección transversal, lo que incrementó considerablemente los volúmenes de excavación en este tipo de material. Adicionalmente, desde el punto de vista técnico, se planteó la alternativa de cambio de la capa de rodadura de pavimento flexible a pavimento rígido, debido a que esta solución garantiza una mayor estabilidad de la vía en función del tipo de tráfico previsto y de las condiciones reales del suelo de fundación encontradas durante la ejecución del proyecto. Asimismo, el pavimento rígido presenta ventajas técnicas significativas, tales como una mayor vida útil, menores costos de mantenimiento y la necesidad de intervenciones en plazos más prolongados posteriores a la inauguración de la obra, lo que constituye una ventaja relevante considerando que los gobiernos municipales no suelen presupuestar montos elevados para el mantenimiento de vías urbanas”.

Que, La Cláusula Tercera, señala que el objeto de la Adenda N° 1 es modificar la Cláusula Quinta del Convenio Intergubernativo Primigenio G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 066/2024, específicamente la ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO bajo los siguientes términos: “3.1. Se modifica la Cláusula Quinta – Costo Total del Proyecto y Estructura de Financiamiento de Bs. 55.380.260,20 (Cincuenta y cinco millones trescientos ochenta mil doscientos sesenta con 20/100 bolivianos) que se incrementa a Bs. 62.527.858,66 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 66/100 BOLIVIANOS), desprendiéndose un incremento de Bs. 7.147.598,46 (Siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho con 46/100 bolivianos), de acuerdo al siguiente detalle de la nueva estructura de financiamiento: - El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí compromete y garantiza el 86% del costo total del proyecto, que representa la suma de BS. 54.173.977,47 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 47/100 BOLIVIANOS). - El Gobierno Autónomo Municipal Potosí se obliga y compromete a cancelar el 12,82 % del costo total del proyecto que representa la suma de BS. 8.015.161,99 (OCHO MILLONES QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 99/100 BOLIVIANOS), monto que será transferido conforme a lo convenido en la cláusula quinta 5.2 del convenio primigenio. - El Gobierno Autónomo Municipal de Yocalla se obliga y compromete a cancelar el 0,54 % del costo total del proyecto que representa la suma de BS. 338.719,20 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 20/100 BOLIVIANOS), monto que será transferido conforme a lo convenido en la cláusula quinta 5.3 del convenio primigenio”.

Que, el Informe CDP/ALDP/ N° 50/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, previo a la revisión y análisis de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, consistente en: convenio intergubernativo, adenda N° 1, al convenio, informes técnicos, informe legal y otros; referente al presente trámite, concluye: “**a)** Se establece que las modificaciones introducidas mediante las propuestas del Contrato Modificatorio N° 1 y la Orden de Cambio N° 2 se encuentran plenamente justificadas, respondiendo a condiciones geotécnicas no previstas en el diseño original, particularmente la baja capacidad portante del suelo en el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 y 0+900, así como a la necesidad de garantizar la estabilidad estructural, funcionalidad y durabilidad del proyecto, cumpliendo los parámetros técnicos establecidos en el EDTP y la normativa vigente. **b)** La Adenda N° 1 GADP – SDJ N° 27/2025 permitirá la prosecución del Contrato Modificatorio N° 1 y Orden de Cambio N° 2, incrementando



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

el presupuestario de Bs. 7.147.598,46 (Siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho con 46/100 bolivianos), por lo mismo el nuevo costo total del proyecto "Construcción Pavimento Flexible San Antonio – Cantumarca" es de Bs. 62.527.858,66 (Sesenta y dos millones quinientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho con 66/100 bolivianos). **c) El Parágrafo II del Art. 89 del Decreto Supremo 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios)** contempla que en las Órdenes de Cambio se pueden realizar Contratos Modificatorios, sin embargo, sumados no deberán exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato principal. En el presente caso el incremento total acumulado es de 14,98 % respecto al monto del contrato original no supera los límites permitidos por la normativa señalada, al encontrarse la propuesta del Contrato Modificatorio N° 1 está dentro del límite del 10 % y la Orden de Cambio N° 2 dentro del 5 %, manteniéndose la estructura de financiamiento intergubernativa y garantizando la continuidad y conclusión del proyecto en beneficio directo de la población de los municipios de Potosí y Yocalla. **d) La solicitud de RATIFICACIÓN de la ADENDA Nro. 1 G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 27/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 066/2024 PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO FLEXIBLE SAN ANTONIO – CANTUMARCA" ES VIABLE en cumplimiento al Numeral 3 del Art. 14 y Art. 18 de la Ley N° 104 "Ley Departamental de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales".**

CONSIDERANDO III:

Que, la Directiva de la Asamblea legislativa Departamental de Potosí, ha convocado a Sesión Ordinaria N° 02/2026, para hrs. 9:00 a.m. de fecha 11 de marzo de 2026; habiéndose instalado ésta, y verificada la asistencia de Asambleístas Departamentales, se constata la falta de quorum reglamentario para su prosecución, estando presentes en sala solamente once (11), de los treinta y dos (32) que la componen; nueve (9) con licencia de ½ día y doce (12) ausentes si justificación alguna; ante esta situación el presidente, en uso de sus facultades, declara concluida la sesión.

Que, la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, emite la Resolución de Directiva N° 005/2026, por la que autoriza la realización de sesiones virtuales o semipresenciales de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la participación remota de las y los asambleístas, aplicable cuando las circunstancias administrativas, logísticas, sanitarias o de fuerza mayor así lo ameriten. Resolución emitida por cuanto los comunarios beneficiarios de los proyectos a tratarse en la sesión referida, han tomado acciones de hecho, bloqueando todos los accesos del edificio de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, impidiendo la libre locomoción de asambleístas y funcionarios, con el único fin de que se trate en sesión los proyectos programados en el orden del día. Además, han dispuesto el bloqueo de la carretera Potosí – Sucre, a la altura del cruce Chaqui.

Que, dicha situación constituye un **impedimento material para la realización de sesiones presenciales**, lo cual podría afectar la continuidad del funcionamiento del órgano legislativo departamental y retrasar el tratamiento de asuntos y proyectos de interés público.

Que, la imposibilidad de acceso al recinto legislativo configura una **circunstancia extraordinaria de fuerza mayor**, que exige la adopción de medidas excepcionales destinadas a garantizar la continuidad institucional y el ejercicio de las funciones legislativas.

Que, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, ha convocado a Sesión Extraordinaria N° 04/2026, de 12 de marzo de 2026, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, de forma virtual, por los antecedentes descritos y en mérito de la Resolución de Directiva N° 005/2026. Habiéndose instalado ésta, y verificada la asistencia de Asambleístas Departamentales, se constata la falta de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

quorum reglamentario para su prosecución, estando presentes en sala virtual solamente once (12), de los treinta y dos (32) que la componen, ante esta situación el presidente, en uso de sus facultades, declara concluida la sesión, por falta de quorum reglamentario.

Que, en Sesión Extraordinaria N° 05/2026, de 16 de marzo de 2026, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, se dio lectura al Informe CDP/ALDP/ N° 50/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, que **RECOMIENDA**: “a. Al pleno de la de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, **RATIFICAR** mediante Resolución Pertinente **LA ADENDA Nro. 1 G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 27/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 066/ 2024 PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO FLEXIBLE SAN ANTONIO – CANTUMARCA”**; suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales de Potosí y Yocalla, excepto mejor criterio del pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí”.

Que, la solicitud de ratificación del convenio referido, está sustentado en la normativa e informes técnicos y legal, precedentes, **que forman parte indisoluble de la presente resolución.**

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: “*Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...*”. Asimismo, el Artículo 122, establece que: “*Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea*”.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010; Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la ADENDA Nro. 1 G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 27/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 066/ 2024, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales de Potosí y Yocalla, para la ejecución del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO FLEXIBLE SAN ANTONIO – CANTUMARCA**”; conforme a lo dispuesto por el Numeral 3 del Art. 14 y Art. 18 de la Ley N° 104 “Ley Departamental de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales”.

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de las instancias administrativas correspondientes, es el responsable del cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, de cumplir las recomendaciones efectuadas en el Informe CDP/ALDP/ N° 50/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

La presente Resolución es emitida por la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

[Signature]
Dora Flores Méndez
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

[Signature]
Abg. Grover Armin Yelma Chaira
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

[Signature]
Gualberto García Chambr
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

